

juzgado noveno civil municipal 2020-407 demandado GERSEYN HERNANDEZ ARANGO

Jairo Andres Martinez loaiza <jairomartinezloaiza@gmail.com>

Jue 9/06/2022 16:46

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto documentos para sus fines pertinentes

mil gracias por la atención prestada

--

JAIRO ANDRES MARTINEZ LOAIZA

Administrador de negocios internacionales

Whatsapp 3217743356

jairomartinezloaiza@gmail.com

Skype nokiak300@hotmail.com

Celular: 3217743356| Armenia, Colombia

THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL/ O MATERIAL CON PROPIEDAD INTELECTUAL y por ende va dirigido a su destinatario únicamente.

Si ha recibido este correo por error, por favor contacte al remitente o elimínelo de su computador

Armenia Quindío, 9 de junio de 2022

**Señor
Juez Noveno Civil Municipal
Armenia Quindío
E.S.D**

Demandado: **GERSEYN HERNANDEZ ARANGO**
demandante: **JAIRO ANDRES MARTINEZ LOAIZA**
Radicado: **2020-407**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO FECHADO 3 DE JUNIO DE 2022.**

JAIRO ANDRES MARTINEZ LOAIZA, mayor de edad, vecino de Armenia Quindío, identificado con cedula de ciudadanía **No 1.094.889.478** expedida en Armenia, ejecutante dentro del trámite de la referencia por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN** en del contra el auto fechado 3 de junio de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, el cual fundamento en lo siguiente:

- El despacho por auto del 2 de febrero de 2022, entre otros ordenamientos indicó lo siguiente:

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite del despacho comisorio que se expida acorde a lo señalado en este auto o en su defecto se proceda a notificar la existencia del presente proceso, incluido el auto que libró mandamiento de pago al extremo ejecutado, cumpliendo con los artículos 291 y 292 del C.G.P, y si lo prefiere mediante los parámetros del Decreto 806 de 2020, pero cumpliendo con todas las formalidades exigidas para tales efectos, so pena de ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C.G.P.

En dicho proveído realizó 2 requerimientos los cuales consistían en:

1. Acreditar el tramite del despacho comisorio que fue librado en la misma providencia.
2. Notificar la existencia del proceso, incluido el auto que libro mandamiento de pago al extremo ejecutado.

-

- Por auto fechado 3 de junio de 2022 el Juzgado resuelve decretar el desistimiento tácito así:

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que mediante providencia del 2 de febrero de 2022, se requirió al ejecutante para que acreditara el trámite del despacho comisorio expedido o en su defecto procediera a notificar la existencia del presente proceso, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, carga procesal que no cumplió el interesado en el término concedido, pues aportó copia del oficio 2651 de octubre 30 de 2020, del despacho comisorio 005 (Anexo 27 expediente digital) pero al correo del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y no ante la entidad competente, por lo anteriormente expuesto, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. el Juzgado:

RAZONES DE INCONFORMIDAD

1. Con base al primer requerimiento (Acreditar el trámite del despacho comisorio que fue librado en la misma providencia).

Con respecto a dicho requerimiento me permito informar que desde el mes de febrero del presente año fueron radicados en la entidad pertinente los respectivos oficios de inmovilización, así como el despacho comisorio, por lo que me permito informar que el vehículo objeto de la medida motocicleta de placas FFS19B, ya se encuentra inmovilizado y a ordenes de la inspección de policía la cual había fijado para el 3 de junio de 2022 a la 3:00 p.m. fecha para la diligencia de secuestro y entrega al secuestre, pero la misma fue suspendida por el despacho del Inspector y actualmente me encuentro a la espera de dicha programación.

En tal sentido considero que dicha carga fue atendida en el tiempo oportuno sin que de mi actuar se desprenda negligencia o pasividad para el avance del tramite por lo que no considero justo que me sea aplicada una norma que castiga el abandono a las actuaciones ya que he sido diligente.

Todo lo aquí informado se puede corroborar con la Inspección de Policía.

2. Con base al segundo requerimiento (Notificar la existencia del proceso, incluido el auto que libro mandamiento de pago al extremo ejecutado).

Al respecto debemos observar lo reglado en el articulo 317 del C.G.P., que a letra dice:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (subrayado y negrilla fuera de texto).

En el presente asunto se encuentra pendiente la consumación de la medida cautelar SECUESTRO sobre el vehículo motocicleta de placas FFS19B, la cual como obra en el plenario se encuentra debidamente embargada, en tal sentido el aludido requerimiento de notificación no es válido por prohibición expresa de la norma en cita.

Ahora bien, con todo respeto y en gracia de discusión considero que, si el despacho estima pertinente dar aplicación artículo 317 del C.G.P. lo tendrá que hacer conforme al inciso 2° de la norma en cita

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente **la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*

Decretando el desistimiento sobre la actuación “medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo motocicleta de placas **FFS19B**”, y **NO** sobre todo el proceso ya que el primer requerimiento versa sobre la aplicación de la mencionada medida y se reitera el requerimiento sobre la notificación del ejecutado no podría darse en esta instancia por encontrarse pendiente la consumación de la misma.

PETICIÓN

Por lo expuesto le solicito amablemente señoría que **REVOQUE** el auto del 3 de junio de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y en su lugar se continúe el trámite normal del proceso.

Si la decisión es adversa a mis intereses le solicito amablemente remitir la presente actuación al superior jerárquico con el fin de que se surta la apelación.

Agradezco la atención prestada y el positivo tramite que le dé a mi solicitud.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical stroke followed by a series of loops and a horizontal base.

JAIRO ANDRES MARTINEZ LOAIZA
C.C. N° 1.094.889.478